

Bogotá, D. C.

11 MAY 2017

Señor

**Andres Mauricio Cuervo Maya**

Carrera 58 # 7 – 64

Medellín – Antioquia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**

Referencia: **Auto 579 del 16 de noviembre de 2016**

Expediente: **RGE 0058**

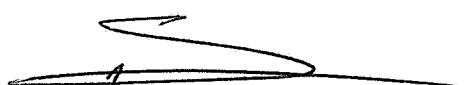
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del **Auto 579** expedido el 16 de noviembre de 2016 por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; del cual se adjunta copia íntegra contenido en **02** folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la profesional Nathalia Rocio Casas Ortiz, en el mezzanine, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de 2:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta entidad o por correo electrónico a las siguientes direcciones [correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co) y [servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co); indicando en el asunto Grupo de Recursos Genéticos y señalando claramente en el texto número del expediente del trámite y el correo electrónico a través del cual el Ministerio realizará la notificación para cada uno de los expedientes que cursan en este entidad.

Cordialmente,



**SANTIAGO MOSQUERA LADEUT**

Profesional especializado DBBSE

Revisó: Paula Rojas G. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos DBBSE 

Proyectó: Nathalia Rocio Casas Ortiz Profesional Universitario Grupo de Recursos Genéticos DBBSE. 

Expedientes: RGE0058



579

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 579

( 16 NOV 2016 )

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 058, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No.38 del 3 de agosto de 2010, para el proyecto denominado, "Diversificación en las montañas tropicales: un análisis molecular a grandes escala de especiación y diversidad criptica en múltiples linajes de aves"*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que el 3 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, representado por la Directora de Licencias, Permisos y Trámites ambientales y el investigador Andres Mauricio Cuervo Maya, suscribieron el contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No. 38 del 3 de agosto de 2010, para el proyecto denominado, "Diversificación en las montañas tropicales: un análisis molecular a grandes escala de especiación y diversidad criptica en múltiples linajes de aves", el cual corresponde al expediente RGE 058.

Que mediante Resolución No. 1516 del 5 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Asesor de la Dirección de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, otorgó al investigador Andres Mauricio Cuervo Maya, el acceso a los recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado "Diversificación en las montañas tropicales: un análisis molecular a grandes escala de especiación y diversidad criptica en múltiples linajes de aves", en firme y ejecutoriado el 17 de septiembre de 2010.

Que con relación al plazo de ejecución del contrato, la cláusula sexta señaló:

**"(...) SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en el evento en que el investigador requiera la prórroga del presente contrato, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista a la terminación del mismo deberá, presentar solicitud escrita al Ministerio, informando sobre el estado de la investigación, las causas y el periodo solicitado de prórroga. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud el Ministerio informara al Investigador sobre la aceptación o denegación de la prórroga del contrato y los términos en los que se suscribirá la prórroga del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prórroga se otorgara por una sola vez y no excederá de doce (12) meses".

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 058, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No.38 del 3 de agosto de 2010, para el proyecto denominado, "Diversificación en las montañas tropicales: un análisis molecular a grandes escala de especiación y diversidad criptica en múltiples linajes de aves"*

Que no se realizó prorroga al término inicialmente pactado, de conformidad con lo antes señalado, el plazo del contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No.38 del 3 de agosto de 2010, finalizó el 3 de agosto de 2013.

Que cumplido el término legal para que las partes actúen en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No.38 del 3 de agosto de 2010, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre del expediente RGE 058.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece "(...) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional".

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

(...)

g) *Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;*

(...)

p) *Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.*

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 058, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No.38 del 3 de agosto de 2010, para el proyecto denominado, "Diversificación en las montañas tropicales: un análisis molecular a grandes escala de especiación y diversidad criptica en múltiples linajes de aves"*

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 "Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", estableció que procede el cierre administrativo del expediente: "(...) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."

Que en el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en mención al principio de eficacia, el numeral 11 de la ley 1437 de 2011, señala que *"las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 y dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo del expediente RGE 058, debido a que no existen más actuaciones contractuales pendientes dentro del expediente.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutiva de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes

## COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 058, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No.38 del 3 de agosto de 2010, para el proyecto denominado, "Diversificación en las montañas tropicales: un análisis molecular a grandes escala de especiación y diversidad criptica en múltiples linajes de aves"*

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el cierre del expediente RGE 058 que corresponde al contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No. 38 del 3 de agosto de 2010, para el proyecto denominado, "Diversificación en las montañas tropicales: un análisis molecular a grandes escala de especiación y diversidad criptica en múltiples linajes de aves"

**ARTÍCULO 2.** Ordenar el archivo del expediente RGE 058, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigador Andres Mauricio Cuervo Maya o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 4.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.** En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 16 NOV 2016



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 058  
Proyecto: Catalina Isoza Velasquez-Abogada- Contratista. MADS   
Revisó: Paula Andrea Rojas- Coordinadora - Grupo de Recursos Genéticos